

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisiones Colegiadas y Permanentes de DEPORTES, de DESARROLLO URBANO, de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de JUVENTUDES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la solicitud presentada por el ciudadano Prof. Mario Aníbal Berruti Chiorri, respecto a la entrega de la Unidad Deportiva “Altamira” para destinarse a fines deportivos, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince, fueron entregadas en administración para su control, uso y aprovechamiento al Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, 89 ochenta y nueve unidades deportivas para su administración, control, uso y aprovechamiento de las mismas.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 trece de julio de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con el escrito presentado por el C. Prof. Mario Aníbal Berruti Chiorri, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice la entrega bajo la figura jurídica correspondiente de la Unidad Deportiva “Altamira” para la construcción de canchas y remodelación de los espacios, así como implementar diversos programas para ofertar el servicio deportivo de tenis.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 90/2020, el cual fue turnado para su estudio y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano, de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, y de Juventud y Deportes (hoy separadas y denominadas como Comisión Colegiada y Permanente de Deportes, así como de Juventudes).

3. La petición realizada por el gobernado se transcribe textualmente para una mejor comprensión:

“... ”

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Secretario General del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco

Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo, por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de Nuestra Carta Magna, además de los (sic) dispuesto, por el artículo 36 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; le solicito de la manera más atenta y formal la posibilidad de someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, me sea entregado bajo la figura jurídica correspondiente, el espacio público deportivo denominado Unidad Altamira, la cual se encuentra ubicada en la Calle Crónlech frente al número 640, esquina con la calle Asirios.

Expongo que por más de 40 años me he dedicado a la enseñanza, dirección de clínicas y administración de espacios deportivos, con un enfoque principalmente al Tenis y considero que Zapopan ha sido ejemplo del desarrollo deportivo, en particular del tenis como una actividad que ha encontrado su casa en nuestra ciudad.

Es mi intención poder exponer un proyecto para acercar el tenis a la ciudadanía dejando de lado la etiqueta de que es un deporte “giffen” solo para estatus económico alto y aprovechar este espacio, con la finalidad de buscar el desarrollo y alcance del mismo, el ofrecer instalaciones deportivas públicas dentro de Zapopan, de alto fomento del tenis además del Padel. Un proyecto con programas para personas de escasos recursos, trabajando de la mano con dependencias adecuadas para otorgar programas para niños con capacidades diferentes, iniciación, adultos y desde luego, alto rendimiento y eventos espaciales.

Entiendo en el contexto de la información obtenida que, hoy dichas instalaciones presentan con urgencia su recuperación, pues se encuentran en muy mal estado y con espacios que no están aprovechados o al menos no para el fomento deportivo, por tal motivo, este proyecto pretende invertir para la rehabilitación de la unidad y hacerla apta para el tenis y el padel, con instalaciones funcionales y de primer nivel para la práctica de estos 2 deportes.

Bajo las disposiciones técnicas que determine el Ayuntamiento, pongo a disposición el proyecto de construcción de canchas y remodelación de espacios, así como los diferentes programas que buscamos implementar, para ofertar el servicio deportivo descrito.

De antemano le agradezco por su atención y quedo a sus órdenes.

...”

4. La Dirección de Integración y Dictaminación, giró atento oficio número 404/A/2020/228 de fecha 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte al Director de Administración, al cual se le solicitó la

documentación pertinente que acredite la posesión jurídica y titularidad de dicha Unidad Deportiva, del concentrado de información, si dicho predio no se encuentra comprometido para un fin en específico y la opinión respecto a la solicitud realizada por el particular.

En similar número ADMON/U.P./0934/2020, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte, el Director de Administración y la Jefe de la Unidad de Patrimonio, dieron curso a lo solicitado bajo el siguiente tenor:

“...

Que en opinión de esta Unidad de Patrimonio resulta improcedente atender de manera favorable la petición realizada por el particular; toda vez que el inmueble señalado se encuentra entregado en administración al Consejo Municipal del Deporte COMUDE con una vigencia hasta el 21 de junio del año 2049.

...”

5. El pasado 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, la Dirección de Integración y Dictaminación, recibió oficio número OF-0100/051/2020 firmado por la entonces Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza, quien remite carta de los colonos de la Asociación Vecinal del Fraccionamiento Altamira, en la cual otorgan anuencia para el proyecto realizado por el Profesor Mario Aníbal Berruti Chiorri.

Cabe hacer mención en este punto que, en el mismo escrito se acompaña copia de la “Carta Compromiso” que signaron el Presidente de la Asociación Vecinal del Fraccionamiento Altamira y el Profesor Mario Aníbal Berruti Chiorri, misma que se transcribe textualmente:

“...

Mario Aníbal Berruti Chiorri.

Presente:

En virtud de la carta de Anuencia Vecinal PROCEDENTE que se le está haciendo entrega a Mario Aníbal Berruti Chiorri para fungir como administrador de la Unidad Deportiva COMUDE Altamira queremos que queden asentados los siguientes compromisos de su parte para con la Asociación Vecinal Altamira.

1. Se mejorará toda la instalación de la Unidad Deportiva incluyendo malla perimetral, renovación de la cancha de tenis, construcción de otras dos canchas de tenis (una con opción a

funcionar como de basquetbol) y dos de pádel. Se tendrá área de juegos infantiles, bancas y áreas verdes para el libre uso de los vecinos cumplidos.

2.- A los vecinos cumplidos Altamira se les cobrará de la siguiente forma: 50% en horario de 11:00 a 15:00 hrs de lunes a viernes y de 12:00 a 22:00 sábado y domingo; en los demás horarios el descuento será de un 30% para el uso de las instalaciones deportivas (todo es previa cita).

3.- La aportación monetaria mensual para la Asociación Vecinal Altamira será de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100) debiendo revisarse dicho monto cada año mientras dure la relación con la Asociación.

4.- El horario de uso de la Unidad Deportiva Altamira será de 7:00 am a 22:00 hrs.

5.- Es responsabilidad 100% del inversionista y administrador de la Unidad Deportiva el dar mantenimiento a la misma para conservarla siempre en óptimas condiciones mientras dure la relación contractual.

6. Bajo oficio 404/A/2020/493 de fecha 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, la Dirección de Integración y Dictaminación, solicitó al Director General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte Zapopan (O.P.D. COMUDE), su opinión respecto de que se pueda analizar una posible alianza estratégica entre el COMUDE y el Profesor Mario Aníbal Berruti Chiorri.

En similar número 1250/DG1557/2021 de fecha 29 veintinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Director General del COMUDE, quien señaló lo siguiente:

“...

Por lo anterior se hace del conocimiento que dicha propuesta fue presentada por este Organismo ante la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, que es el máximo órgano que nos rige, en la Sesión Ordinaria de dicha Junta de Gobierno celebrada con fecha 17 de diciembre de 2020, asistió el señor Mario (Aníbal) Berruti Chiorri y por parte del Presidente de la Junta de Gobierno se le solicitó presentara el proyecto integral para entonces tener mayor información al respecto y así analizar la viabilidad del proyecto. Cabe señalar que hasta la fecha el documento solicitado no ha sido entregado es por ello que no hemos podido emitir la conclusión correspondiente.

...”

7. Con oficio número 404/A/2021/518 de fecha 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la Dirección de Integración y Dictaminación, remitió al Director General del COMUDE el Proyecto Integral de la Unidad Deportiva Altamira, a fin de que este pueda ser analizado en la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado.

8. Con fecha de 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Integración y Dictaminación, recibió diverso oficio número 1250/DG0024/2022 de fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, signado por el Director General del Consejo Municipal del Deporte, en la cual menciona lo siguiente:

“...

Por lo anterior, le informo que en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, celebrada el 21 de diciembre de 2021 se autorizó por unanimidad de votos de los integrantes de la misma que el predio denominado “Altamira” ubicado en la calle Crónlech frente al 640 esquina Asirios, Colonia Altamira, Zapopan, Jalisco sea desincorporado de lo espacio (sic) públicos deportivos que se encuentra bajo la administración del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; esto para los efectos administrativos y jurídicos correspondientes.

...”

De la misma manera, dentro de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, celebrada el 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del punto VIII, se puso a consideración de los miembros, la propuesta, discusión y en su caso aprobación de la desincorporación de la administración del espacio público denominado “Altamira”, mismo que fue votado a favor por unanimidad de votos, acordando también que se llevara a cabo una gira a la Unidad Deportiva para verificar su estado, y escuchar la opinión de los vecinos adyacentes a dicho espacio, según consta en el acta de dicha sesión.

9. El pasado 14 catorce de enero de 2022, se realizó dicha gira a la Unidad Deportiva “Altamira”, en la que participaron los CC. Regidores Ana Luisa Ramírez Ramírez, Claudio Alberto de Angelis Martínez y Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, por parte de la Asociación Vecinal, el C. Gerardo Contreras, así como el Director de Integración y Dictaminación y asesores de la misma Dirección así como también asesores de dichos Regidores, quienes verificaron las condiciones de abandono que persiste en dichas instalaciones, en una parte con el daño a la malla perimetral, con vandalización y daños en los baños y su equipamiento, con muérdago en diversos árboles, y algunas canchas irregulares en su plancha de concreto, coincidiendo las y los Regidores en la necesidad de buscar esquemas de cuidado y administración del espacio deportivo que permitan mejorarlo, tenerlo

en estado de mantenimiento adecuado, renovar su equipamiento, pues muchos de sus daños se generan en razón de que se encuentra abierto, sin control de acceso y vulnerable a un mal uso del inmueble.

10. Bajo oficio 404/A/2022/67, de fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Integración y Dictaminación solicitó a la Jefatura de Patrimonio la documentación que acredite la propiedad a favor del municipio respecto de la Unidad Deportiva Altamira.

En similar número ADMON/U.P./0210/2022, de fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, la Jefe de la Unidad de Patrimonio, y la Directora de Administración dieron contestación a lo solicitado en el siguiente término:

“ ...

Dicha Unidad Deportiva forma parte de los bienes inmuebles de este H. Ayuntamiento según lo acredita la Escritura Pública número 6,412 de fecha 23 de noviembre de 1970, pasada ante la fe del Notario Público Supernumerario Encargado de la Notaría número 54 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, el Licenciado Heriberto Rojas Mora; cabe señalar que por el momento resulta improcedente atender de manera favorable a la solicitud del particular, toda vez que, actualmente dicho espacio deportivo se encuentra entregado en administración al Consejo Municipal del Deporte COMUDE mediante Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2012, con una vigencia al 29 de abril de 2049.

...”

11. Ante tal respuesta, la Dirección de Integración y Dictaminación, giró nuevo oficio número 404/A/2022/085, de fecha 14 catorce de enero de 2022 y dirigido a la Jefa de la Unidad de Patrimonio, a la que se le informó que el pasado 21 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, aprobó la desincorporación de la administración del espacio público deportivo denominado “Altamira”, desincorporación que se realiza a fin de dar viabilidad al proyecto presentado por el Prof. Berruti Chiorri, para lo cual se anexó copia del oficio 1250/DG0024/2022, firmada por el Director General del COMUDE Zapopan, solicitándole que remita copia de la documentación que acredite la propiedad de dicho predio.

CONSIDERACIONES :

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “el municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con

las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se aprobó la expedición del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismos que fueron publicados para su entrada en vigor en las siguientes Gacetas Municipales:

* Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 106, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

* Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 105, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por tal razón, el cambio de denominación de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que se citan conforme al reglamento anterior, así como la denominación de diversas dependencias de la administración pública municipal, se entiende que sus facultades son conforme a los ordenamientos vigentes anteriormente señalados.

Así, los turnos originales de este expediente a las Comisiones Edilicias de Desarrollo Urbano, de Juventud y Deportes y de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto, quedaron como turnos a las Comisiones de Deportes, Desarrollo Urbano, de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y de Juventudes (por la reforma y escisión de la Comisión de Juventud y Deportes).

3. Que de conformidad al artículo 2º del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

4. Es menester señalar que el artículo 38 en su fracción segunda de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización

de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia

5. La prestación por particulares, personas físicas o jurídicas, del *servicio público de parques y jardines y su equipamiento* (artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso g), y artículo 79 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco), o del *servicio público de centros deportivos municipales* (artículo 94 fracción X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco), *así como de bienes de propiedad municipal del dominio público*, por doble causa es posible administrarlos por terceros, por medio de una concesión, por un contrato administrativo de derecho público.

Asimismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco menciona en sus artículos 103 al 119, la forma en que los Ayuntamientos cual es el proceso para las concesiones de bienes y servicios públicos, para lo cual, a continuación se reproducen para una mayor ilustración:

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO III

DE LA CONCESIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

*“Artículo 103. Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, **previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares**, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.*

Las concesiones de mercados y centrales de abastos, se regularán en los reglamentos municipales atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 de esta ley.”

“Artículo 103 bis. Está prohibido otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos municipales a:

I. Integrantes del Ayuntamiento;

II. Servidores públicos municipales;

III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales en segundo grado y los parientes por afinidad, los señalados en las fracciones I y II de este artículo;

IV. Las personas jurídicas privadas en las que los señalados en las fracciones I, II y III, de forma individual o conjunta, tengan más del cincuenta por ciento de las acciones o su equivalente."

"Artículo 104. Para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente.

El Ayuntamiento, acorde a la naturaleza del bien o servicio, puede utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública, siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta."

"Artículo 106. El Ayuntamiento debe proporcionar a los interesados en presentar solicitud para obtener la concesión, la información necesaria para que tengan conocimiento completo de las características, objetivos y demás circunstancias de la concesión.

Los Ayuntamientos deben establecer y desarrollar esta obligación en los reglamentos municipales."

"Artículo 107. Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

I. Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;

II. Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;

III. Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen. El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;

IV. Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;

V. Establecer que las tarifas son aquellas que para cada ejercicio fiscal establezca la ley de ingresos respectiva, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y

VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público."

"Artículo 108. En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

I. La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público;

II. La de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio;

III. La de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio público, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;

IV. El derecho del Ayuntamiento, como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público;

V. La obligación del concesionario de prestar el servicio público de manera uniforme, regular o continua;

VI. La de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio público, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio;

VII. La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aun en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público;

VIII. La de prestar el servicio público a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate, y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas;

IX. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa; y

X. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento.”

“Artículo 109. Las concesiones sobre bienes o servicios públicos municipales no pueden ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.”

“Artículo 110. Los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.”

“Artículo 111. Las concesiones de bienes y servicios públicos municipales se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término;*
- II. Renuncia del concesionario;*
- III. Desaparición del bien objeto de la concesión;*
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;*
- V. Declaratoria de rescate; y*

VI. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en las propias concesiones.”

“Artículo 112. *Los Ayuntamientos pueden revocar las concesiones municipales cuando:*

I. Se constate que el servicio público se preste en forma distinta a los términos de la concesión;

II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio público concesionado;

III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;

IV. El concesionario deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público; y

V. En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.”

“Artículo 113. *Las concesiones caducan:*

I. Cuando no se inicie la prestación del servicio público dentro del plazo señalado en la concesión;

II. Cuando concluya el término de su vigencia; y

III. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión.”

“Artículo 114. *La nulidad, caducidad o revocación de las concesiones sobre bienes del dominio público se dictan por la autoridad judicial cuando proceda conforme a la ley, reglamentos o disposiciones del contrato de concesión.*

Cuando la nulidad se funde en error, dolo o violencia y no en la violación de la ley, o en la falta de los supuestos de hecho para el otorgamiento de la concesión, ésta puede ser confirmada por el Ayuntamiento tan pronto como cesen tales circunstancias. En ningún caso puede anularse una concesión por alguna de las circunstancias anteriores, después de pasados cinco años de su otorgamiento.

La nulidad de las concesiones de bienes y servicios públicos municipales opera retroactivamente, pero el Ayuntamiento puede limitar esta retroactividad cuando a su juicio el concesionario haya procedido de buena fe.”

“Artículo 115. *Procede rescatar los bienes y servicios públicos municipales concesionados por causas de utilidad o interés público, mediante indemnización.*

La declaratoria de rescate hecha por el Ayuntamiento, hace que los bienes y servicios públicos materia de la concesión, así como los bienes, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente a los fines de la concesión, ingresen de pleno derecho al patrimonio del Municipio, desde la fecha de la declaratoria.”

“Artículo 116. *Puede autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no son útiles para el uso, aprovechamiento o explotación del bien por parte de su titular, y puedan ser aprovechados por el concesionario, pero en este caso su valor real actual se deducirá del monto de la indemnización.”*

“Artículo 117. *En la declaratoria de rescate se deben establecer las bases generales que sirvan de base para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario. En ningún caso puede tomarse como base para fijar el monto de indemnización, el valor intrínseco de los bienes concesionados.”*

“Artículo 118. *Si el afectado está conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tiene carácter definitivo. Si no está conforme, el importe de la indemnización se determina por la autoridad judicial a petición del interesado.”*

“Artículo 119. *El Congreso del Estado debe fijar anualmente las tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados a través de las leyes de ingresos correspondientes.*

Si para el primero de enero de cada año, no se ha hecho la publicación de precios o tarifas, se debe proceder de la siguiente forma:

I. Si al servicio no se le ha fijado precio o tarifa, éste continuará proporcionándose por el municipio, y se cobrará por el concesionario hasta la publicación de la ley de ingresos aplicable;
y

II. Si ya han venido operando bajo precio o tarifa, éstos se prorrogarán por el tiempo que duren, sin entrar en vigor los nuevos."

6. La propiedad de la Unidad Deportiva, queda acreditada mediante la Escritura Pública número 6,412 seis mil cuatrocientos doce, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 1970 mil novecientos setenta, ante la fe del Licenciado Heriberto Rojas Mora, Notario Público Supernumerario Encargado de la Notaria 54 cincuenta y cuatro, de Guadalajara, Jalisco.

7. En virtud de lo anterior, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, en un estudio que realizamos al presente expediente que hoy se resuelve consideramos que debe de resolverse la procedencia de la petición realizada por el administrado, toda vez que, tal y como se desprende del oficio 1250/DG0024/2022, de fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, signado por el Director General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, donde hace del conocimiento que dentro de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, precisamente en su punto marcado con el número VIII, se aprobó por unanimidad, desincorporar de la administración del espacio público deportivo denominado "Altamira", por lo tanto; al ser devuelta dicha unidad deportiva al patrimonio y administración del municipio, y al existir el manifiesto interés por parte del Profesor Mario Aníbal Berruti Chiorri, para que se le otorgue la concesión de la administración de dicho espacio deportivo, apoyando dicha decisión también en la opinión vertida en la gira de trabajo que se desarrolló en el espacio deportivo por parte de los Regidores miembros de las Fracciones Edilicias de Movimiento Ciudadano, de Morena y de Futuro, mismos que coincidieron en la imperiosa necesidad de aprovechar de mejor manera el espacio público en beneficio de la ciudadanía, y es por lo se aborda esta propuesta de concesión, para que el espacio sea intervenido y rehabilitado, con una inversión importante, para el uso y disfrute de la ciudadanía y para promover la práctica de un deporte que debe de ser difundido, como lo es el tenis y el padel, y generar talento local, pues no debe de catalogarse como elitista y reservado a unos cuantos, es más debe de ampliarse la oferta de disciplinas y actividades deportivas para toda la ciudadanía, ya sea amateur o en búsqueda de la profesionalización.

La posibilidad de asignación directa de una concesión está prevista en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 104 párrafo segundo, para que el Ayuntamiento determine utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública, como lo es la propuesta, siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta. La posibilidad de concesionarlo a favor del Profr. Mario Aníbal Berruti Chiorri, en razón de que tiene como un buen proyecto detonar una escuela o academia de tenis y padel en este inmueble y el solicitante es un deportista destacado en este

deporte, con preparación técnica adecuada para impartir estos talleres y prácticas, que no cualquier ciudadano tiene los conocimientos y experiencia para hacerlo.

Se propone mini tenis para niños, desde los 4 cuatro años hasta los 8 ocho; desarrollo de jóvenes, desde los 8 ocho años en adelante; iniciación desde los 8 ochos hasta 14 catorce; competitivo, según nivel de tenis del jugador; y clases o clínicas para adultos, o sea tenistas que pasen los 18 años en adelante, que se dividirán por nivel de juego.

El Profesor Mario Aníbal Berruti Chiorri fue Director del complejo tenístico de alto rendimiento panamericano, así como entrenador de Tenis en la Universidad Panamericana, dirigió la academia inter-tenis en el San Isidro Country Club, Capitán en Torneo Profesionales, además de la obtención de más de 50 cincuenta campeonatos nacionales entre infantiles, juveniles, universitarios, profesionistas y por equipos.

8. Ahora bien, respecto a la "carta compromiso" que fue signada por el propio Mario Aníbal Berruti Chiorri y la Asociación Vecinal del Fraccionamiento Altamira, en la cual se desprende la solicitud que hace dicha Asociación Vecinal al ciudadano, por haberle otorgado una anuencia, este Gobierno Municipal se manifiesta en este sentido:

a) Este Gobierno Municipal, reconoce a la Asociación Vecinal del Fraccionamiento Altamira como coadyuvante de la Administración Pública Municipal, sin embargo, es menester recalcar que, la Unidad Deportiva "Altamira" es propiedad única y exclusivamente de este Gobierno Municipal, por lo tanto, la Asociación Vecinal del Fraccionamiento Altamira no puede ni debe percibir ningún tipo de pago por conceder "anuencia" o visto bueno, o en su defecto no podrá cobrar mensualidad alguna por concepto de renta de la Unidad Deportiva, así como de imponer horarios para el uso de las instalaciones o descuentos a los vecinos del Fraccionamiento Altamira.

b) Sin embargo, si el particular quiere y desea coadyuvar con la Asociación Vecinal del Fraccionamiento Altamira (realizar aportaciones monetarias o descuentos a vecinos del Fraccionamiento), este Gobierno Municipal, no tiene injerencia alguna al respecto, en virtud de tratarse de un acuerdo entre particulares.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3º,

19, 35, 36, 37, 40, 42, 46, 50, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por aceptada la terminación parcial y anticipada del Convenio en Administración celebrado con el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y este Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2012, ratificado el 29 de julio de 2015, con una vigencia al 29 de abril de 2049, únicamente por lo que corresponde a la Unidad Deportiva "Altamira", la cual se encuentra ubicada en la Calle Crónlech frente al número 640, esquina con la calle Asirios, a efecto de que dicho inmueble sea devuelto y restituido al dominio Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, tal y como se desprende de Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, celebrada el 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia de lo anterior, se emite la declaratoria de reincorporación al dominio público del predio ubicado en la Calle Crónlech frente al número 640, esquina con la calle Asirios en el fraccionamiento Altamira, por lo que en los términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se instruye a la Directora de Archivo General Municipal, para efecto de que publique esta declaratoria de incorporación al dominio público, por una sola vez en la Gaceta Municipal y se instruye a la Dirección de Administración y a la Unidad de Patrimonio, para tramitar el registro de dicha incorporación como bien del dominio público, inscribiéndola en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

Se autoriza la celebración de un contrato de concesión entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y el C. Mario Aníbal Berruti Chiorri, respecto de la concesión para la prestación de los servicios de parques, jardines y su equipamiento, del servicio público de centros deportivos municipales, así como del bien de propiedad municipal del dominio público consistente en la Unidad Deportiva "Altamira", la cual se encuentra ubicada en la Calle Crónlech frente al número 640, esquina con la calle Asirios, para la construcción de canchas y remodelación de los espacios, así como implementar diversos programas para ofertar el servicio deportivo de tenis, pádel y una multicancha, así como la implementación de una escuela de tenis, clínicas y academia de tenis y padel en dicha Unidad Deportiva. Se propone mini tenis para niños, desde los 4 cuatro años hasta los 8 ocho; desarrollo de jóvenes, desde los 8 ocho años en adelante; iniciación desde los 8 ochos hasta 14 catorce; competitivo, según nivel de tenis del jugador; y clases o clínicas para adultos, o sea tenistas que pasen los 18 años

en adelante, que se dividirán por nivel de juego. La inversión a realizar en el espacio municipal para el acondicionamiento del espacio y de las canchas es de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional).

El concesionario deberá de tramitar, gestionar y obtener la licencia de construcción correspondiente para las obras civiles de adecuación que requiera, cubriendo el monto de los derechos que correspondan, y teniendo un plazo máximo de 24 veinticuatro meses, contados a partir de la suscripción del contrato de concesión para adecuar el espacio.

Este Acuerdo para ser válido deberá ser aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. En consecuencia, se autoriza la celebración del contrato de concesión de prestación de servicios públicos municipales con el C. Mario Aníbal Berruti Chiorri, por un término de 15 quince años, en su modalidad de para la prestación de los servicios de parques, jardines y su equipamiento, del servicio público de centros deportivos municipales, así como del bien de propiedad municipal del dominio público consistente en la Unidad Deportiva "Altamira", la cual se encuentra ubicada en la Calle Crónlech frente al número 640, esquina con la calle Asirios, para su remodelación, mantenimiento y administración.

TERCERO. El contrato de concesión para la prestación de servicios públicos municipales que se suscriba derivado de este Acuerdo, queda sujeto a las siguientes condiciones:

- La renuncia expresa del C. Mario Aníbal Berruti Chiorri a cualquier tipo de indemnización, respecto de las mejoras que lleve a cabo con relación al servicio público concesionado y del bien afecto a él, o en su caso, a construcciones autorizadas por el Municipio hechas en propiedad municipal.
- El manejo de la información que se genere por los servicios prestados, será de la exclusiva responsabilidad del C. Mario Aníbal Berruti Chiorri, el cual deberá garantizar su correcta utilización, informando al Municipio del personal que lo administra, de igual manera se informará a la Comisaría General de Seguridad Pública del personal que realice labores de seguridad (policía privada).
- La concesión se otorgará por un término de 15 quince años, contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Las obligaciones laborales contraídas para pagar al personal, así como los gastos que genere por el suministro de servicios tales como el de energía eléctrica, agua, servicio

telefónico, o cualquier otro que requiera contratar el C. Mario Aníbal Berruti Chiorri, correrá por cuenta exclusiva del concesionario, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos.

- No se podrá ceder a un tercero la administración del servicio público concesionado y del bien afecto a él, sin el consentimiento expreso y por escrito, del Ayuntamiento.
- El concesionario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación del inmueble y en la buena administración del servicio público concesionado y del bien afecto a él, debiendo reparar los daños y sin derechos para repetir en contra del Municipio, el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.
- El Municipio podrá dar por concluido el contrato de concesión y en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del objeto directo del contrato de concesión, antes de que termine el plazo convenido, en caso de que el concesionario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o el concesionario dé a los servicios públicos un uso diverso al señalado. En estos casos, el concesionario quedará obligado a devolver el inmueble o la administración del servicio público municipal, al Municipio en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación, respecto de la extinción del contrato de concesión y, por consiguiente, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien o servicio objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo.
- El concesionario se obliga a ajustarse a las tarifas que para uso de canchas y para clases o academias se establezcan para cada ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

El contrato concesión se ajustará a lo dispuesto para el régimen de concesiones por la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese de igual manera a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Dirección de Administración, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio y a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese también a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para su conocimiento y para sus efectos legales a que haya lugar, así como para que se elabore el contrato de concesión correspondiente, en los términos de lo dispuesto por este Acuerdo.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 90/2020. Se resuelve la solicitud realizada por el C. Prof. Mario Aníbal Berruti Chiorri, respecto a la entrega bajo la figura jurídica correspondiente de la Unidad Deportiva “Altamira”.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022

SEXO. Notifíquese éste Acuerdo al C. Prof. Mario Aníbal Berruti Chiorri,, en el domicilio señalado en el presente expediente, para su conocimiento y efectos legales procedentes en cumplimiento de lo aquí resuelto, así como para que acuda ante la Dirección Jurídico Consultivo dentro de los dos meses siguientes a la notificación que se le haga, ya que la autorización del contrato de concesión, el cual no tendrá efectos hasta que se suscriba dicho instrumento, y se entenderá que si no lo hace esta resolución quedará sin efectos, por falta de interés de parte.

SÉPTIMO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL, y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DEPORTES
6 DE ABRIL DE 2022**

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

**DESARROLLO URBANO
5 DE ABRIL DE 2022**

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 90/2020. Se resuelve la solicitud realizada por el C. Prof. Mario
Aníbal Berruti Chiorri, respecto a la entrega bajo la figura jurídica
correspondiente de la Unidad Deportiva "Altamira".
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

**HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
8 DE ABRIL DE 2022**

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 90/2020. Se resuelve la solicitud realizada por el C. Prof. Mario Aníbal Berruti Chiorri, respecto a la entrega bajo la figura jurídica correspondiente de la Unidad Deportiva "Altamira".
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

JUVENTUDES
29 DE ABRIL DE 2022

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

SE HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, FUERON SOMETIDOS A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO AJUSTES AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 90/20, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, Y SE DEJAN INCLUIDOS EN ESTE DOCUMENTO. DICHS AJUSTES EFECTUADOS EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL 28 DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, QUE SE INCORPORAN A ESTE DICTAMEN, SON LOS SIGUIENTES:

<i>Dice:</i>	<i>Debe de Decir:</i>
ACUERDOS: PRIMERO. Se autoriza la celebración de un contrato de concesión entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y el C. Mario Aníbal Berruti Chiorri, respecto de la concesión para la prestación de los servicios de parques, jardines y su equipamiento, del servicio público de	ACUERDOS: PRIMERO. <i>Se tiene por aceptada la terminación parcial y anticipada del Convenio en Administración celebrado con el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y este Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre</i>

centros deportivos municipales, así como del bien de propiedad municipal del dominio público consistente en la Unidad Deportiva “Altamira”, la cual se encuentra ubicada en la Calle Crónlech frente al número 640, esquina con la calle Asirios, para la construcción de canchas y remodelación de los espacios, así como implementar diversos programas para ofertar el servicio deportivo de tenis, pádel y una multicancha, así como la implementación de una escuela de tenis, clínicas y academia de tenis y padel en dicha Unidad Deportiva. Se propone mini tenis para niños, desde los 4 cuatro años hasta los 8 ocho; desarrollo de jóvenes, desde los 8 ocho años en adelante; iniciación desde los 8 ochos hasta 14 catorce; competitivo, según nivel de tenis del jugador; y clases o clínicas para adultos, o sea tenistas que pasen los 18 años en adelante, que se dividirán por nivel de juego.

Este Acuerdo para ser válido deberá ser aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

de 2012, ratificado el 29 de julio de 2015, con una vigencia al 29 de abril de 2049, únicamente por lo que corresponde a la Unidad Deportiva “Altamira”, la cual se encuentra ubicada en la Calle Crónlech frente al número 640, esquina con la calle Asirios, a efecto de que dicho inmueble sea devuelto y restituido al dominio Público del Municipio de Zapopan, Jalisco, tal y como se desprende de Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, celebrada el 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia de lo anterior, se emite la declaratoria de reincorporación al dominio público del predio ubicado en la Calle Crónlech frente al número 640, esquina con la calle Asirios en el fraccionamiento Altamira, por lo que en los términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se instruye a la Directora de Archivo General Municipal, para efecto de que publique esta declaratoria de incorporación al dominio público, por una sola vez en la Gaceta Municipal y se instruye a la Dirección de Administración y a la Unidad de Patrimonio, para tramitar el registro de dicha incorporación como bien del dominio público, inscribiéndola en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

Se autoriza la celebración de un contrato de concesión entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y el C. Mario Aníbal Berruti Chiorri, respecto de la concesión para la prestación de los servicios de parques, jardines y su equipamiento, del servicio público de centros deportivos municipales, así como del bien de propiedad municipal del dominio público consistente en la Unidad Deportiva “Altamira”, la cual se encuentra ubicada en la Calle Crónlech frente al número 640, esquina con la calle Asirios, para la construcción de canchas y remodelación de los espacios, así como implementar diversos programas para ofertar el servicio deportivo de tenis, pádel y una multicancha, así como la implementación de una escuela de tenis, clínicas y academia de tenis y padel en dicha Unidad Deportiva. Se propone mini tenis para niños, desde los 4 cuatro años hasta los 8 ocho; desarrollo de jóvenes, desde los 8 ocho años en adelante; iniciación desde los 8 ochos hasta 14 catorce; competitivo, según nivel de tenis del jugador; y

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 90/2020. Se resuelve la solicitud realizada por el C. Prof. Mario Aníbal Berruti Chiorri, respecto a la entrega bajo la figura jurídica correspondiente de la Unidad Deportiva “Altamira”.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 2022

	<p>clases o clínicas para adultos, o sea tenistas que pasen los 18 años en adelante, que se dividirán por nivel de juego. <i>La inversión a realizar en el espacio municipal para el acondicionamiento del espacio y de las canchas es de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional).</i></p> <p><i>El concesionario deberá de tramitar, gestionar y obtener la licencia de construcción correspondiente para las obras civiles de adecuación que requiera, cubriendo el monto de los derechos que correspondan, y teniendo un plazo máximo de 24 veinticuatro meses, contados a partir de la suscripción del contrato de concesión para adecuar el espacio.</i></p> <p>Este Acuerdo para ser válido deberá ser aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>
--	--

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

GOE/JALC/ASSC